

CONVENIO DE COLABORACIÓN LA UNISON-EL BOLEO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA POR EL DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MINERA Y METALÚRGICA DEL BOLEO, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BOLEO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MICHAEL FRANCIS SHAW, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. El representante de "LA UNISON" declara:

- 1.1. Que conforme al Artículo 4 de su Ley Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- 1.2. Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad; la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- 1.3. Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la Sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorense.
- 1.4. Que es de interés institucional que los alumnos que cursan estudios de Ingeniería y Licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora, cumplan con sus prácticas profesionales, de conformidad con lo establecido en los planes de estudios de los programas educativos y el Reglamento General de Práctica Profesionales vigente.
- 1.5. Que goza de las facultades de representación necesarias para celebrar este Convenio, conforme a lo previsto en los Artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.
- 1.6. Tener establecido su domicilio en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de Hermosillo, Sonora.





2. El representante de "EL BOLEO", declara:

- 2.1. Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según la escritura número 27125 de fecha 26 de Enero de 1994, otorgada ante el Notario Público número 7 de La Paz, Baja California Sur, Lic. Héctor Castro e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Número 90 del Volumen LXIII, el 6 de Julio de 1994, con Registro Federal de Contribuyentes MMB 940701 2U7.
- 2.2. Que goza de las facultades de representación necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Convenio y que las mismas no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Convenio.
- 2.3. Que es la intención de su representada llevar a cabo la construcción y operación de un proyecto minero metalúrgico, ubicado en el Municipio de Mulegé, estado de Baja California Sur.
- 2.4. Su representada cuenta con la capacidad suficiente para apoyar con experiencia a estudiantes; y llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- 2.5. Tener su domicilio para los efectos del presente Convenio en Carretera Transpeninsular Federal Libre Tramo Santa Rosalía a San Ignacio Km 5.5, Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Declaran las partes:

Única. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios para que los alumnos de "LA UNISON", de carreras afines a los objetivos de "EL BOLEO", lleven a cabo sus Prácticas Profesionales en "EL BOLEO", para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

 **Primera.** "LA UNISON" y "EL BOLEO" acuerdan que el objeto del presente Convenio sea establecer las bases para que alumnos de "LA UNISON" presten y acrediten sus Prácticas Profesionales en las instalaciones de "EL BOLEO" y bajo las condiciones aquí pactadas. 

Segunda. Toda actividad relacionada con la preparación de los alumnos de "LA UNISON" en lo que respecta a Prácticas Profesionales, se regirá de acuerdo al Reglamento Escolar de esta Institución de Educación Superior, especialmente en lo relativo a disciplina, puntualidad, asistencia, y lo que determine el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Universidad de Sonora y el Receptor de Prácticas Profesionales.

Tercera. Si el practicante profesional (Estudiante) no cumple o falta a lo estipulado en la Cláusula Segunda, el receptor deberá reportarlo al Coordinador y Tutor de las Prácticas Profesionales de "LA UNISON".

Cuarta. El Prestador en caso de ser reportado por el Receptor, será sancionado de acuerdo a la falta cometida.

Quinta. "LA UNISON" se obliga a proporcionar a "EL BOLEO" la información que sea necesaria para los fines de este Convenio, así como mantener discreción y confidencialidad en la información que se genere.

Sexta. Los alumnos serán seleccionados por "EL BOLEO", indicando el número que puede recibir de las carreras que "LA UNISON" ofrece y para este efecto "LA UNISON" presentará lista de alumnos solicitantes incluyendo los siguientes datos:

- Nombre completo
- Carrera que se encuentra cursando
- Grado Escolar
- Kardex de calificaciones
- Número del seguro facultativo
- Estado físico (por las condiciones de las áreas de trabajo)
- Otras prácticas profesionales desarrolladas

Séptima. "EL BOLEO" se compromete a permitir que el número específico de estudiantes señalado en la Cláusula Sexta, autorizados por "LA UNISON", realicen sus prácticas en sus establecimientos.

Octava. "EL BOLEO" se compromete a nombrar un Asesor de su planta de trabajadores que fungirá como responsable del proyecto de prácticas, y quien emitirá la calificación final del alumno por parte de la Empresa.

Novena. Las Prácticas Profesionales tendrán una duración de 320 horas, a cumplir en un periodo de 2 meses. El Practicante Profesional estará obligado a cumplirlas en una sola institución, dentro de estos términos los estudiantes en prácticas profesionales acordaran, previo al inicio del mismo, la duración y actividades a desarrollar según se indiquen en cada programa.

Décima. "LA UNISON", nombrará a un Coordinador y un Tutor de su planta de docentes que cumplan con el perfil adecuado para el proyecto de prácticas que "EL BOLEO" apruebe.

Décima Primera. "EL BOLEO", se reserva el derecho de excluir del programa a los alumnos que no cumplan con su asistencia y actividades en el desarrollo del mismo; para el caso de la baja de algún alumno, "EL BOLEO" dará aviso a "LA UNISON" exponiendo las razones de la misma en el documento que al respecto se elabore.

Décima Segunda. "EL BOLEO" se compromete a otorgar a los alumnos una constancia por el tiempo de prestación de Prácticas Profesionales, así como la experiencia adquirida durante las mismas, siempre y cuando estos hayan cumplido en forma responsable y satisfactoria con lo indicado en la Cláusula Décima Tercera.

Décima Tercera. "EL BOLEO" se compromete a otorgar como ayuda a los alumnos que desarrollen Prácticas Profesionales en la Empresa, el importe de un salario mínimo de la región, reportadas por el Asesor asignado. Esta ayuda se efectuará en forma mensual, debiéndose otorgar el comprobante acordado.

Décima Cuarta. "EL BOLEO" considerará en caso de vacantes, a los prestadores de Prácticas Profesionales de "LA UNISON", de acuerdo a su perfil profesional, a sus aptitudes, actitudes y competencias personales.

Décima Quinta. Los prestadores deberán presentar periódicamente al Asesor que "EL BOLEO" designe, y al Coordinador y Tutor de "LA UNISON", un informe relativo a las actividades realizadas, el cual deberá estar firmado y sellado por la persona responsable de Prácticas Profesionales.

Décima Sexta. A los prestadores de Prácticas profesionales no les es aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, por lo tanto "EL BOLEO", no tiene ninguna responsabilidad civil ni laboral con los alumnos, o mercantil con "LA UNISON".

Décima Séptima. "LA UNISON" se compromete a proporcionar al estudiante, su incorporación al Seguro Facultativo del régimen del Seguro Social.

Décima Octava. "EL BOLEO" proporcionará al alumno practicante, el equipo y material necesario para el desempeño de sus actividades.

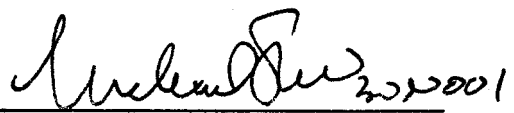
Décima Novena. Las partes acuerdan crear una Comisión que en forma continua evalúe y resuelva la problemática que se pudiese suscitar en el cumplimiento del presente Convenio.

Vigésima. La vigencia de este Convenio será indefinida y se podrá concluir a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso dado a la otra con tres meses de anticipación a la fecha que se señale para este efecto, lo que no podrá ser en perjuicio de los alumnos que estén prestando Prácticas Profesionales.

Se firma el presente instrumento por cuadruplicado en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur a los 24 días del mes de Octubre del 2011

"LA UNISON"

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

"EL BOLEO"

Sr. Michael Francis Shaw
Representante Legal


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General